208

15230

ORDEN DE CONSULTORÍA No. 426 DE 2026

CONTRATISTA:	APPLUS COLOMBIA LTDA ·
C.C. No.:	900.104.821-2 ·
R.L.:	JAIR HERNANDO AMAYA VILLALOBOS ·
C.C.:	80.062.785 de Bogotá D.C ·
DIRECCIÓN:	Diagonal Calle 71 A BIS No. 20-69 de Bogotá D.C ·
TELEFONO:	7441133 .
CORREO ELECTRONICO:	notificacionescol@applus.com .
OBJETO:	**REALIZAR LA AUDITORÍA INTERNA AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., BAJO LAS NORMAS ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 E ISO 45001:2018.**
VALOR:	OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000,00) M/CTE CORRESPONDIENTE AL SUBTOTAL, MÁS UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($1.520.000,00) CORRESPONDIENTE AL IVA DEL 19%, **PARA UN TOTAL DE NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($9.520.000,00) MCTE IVA INCLUIDO DEL 19%.**
PLAZO:	**DOS (2) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal.-

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.722.713 expedida en Neiva (Huila), quien actúa en su condición de Gerente General de **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal creada como Establecimiento Público mediante Acuerdo No. 025 del 17 de Noviembre de 1959 expedido por el Honorable Concejo Municipal, transformado en Empresa Industrial y Comercial mediante Acuerdo No. 011 del 9 de Marzo de 1987, y como E.S.P. según Decreto No. 286 del 4 de Septiembre de 1997, "Acuerdo de Junta Directiva N°012 de 2020", el cual deroga los acuerdos, resoluciones y demás normas expedidas por la Junta Directiva que le sean contrarios, y que en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará **LA EMPRESA**, y por la otra, **APPLUS COLOMBIA LTDA**; identificada con NIT No. 900.104.821-2, representada legalmente por el señor **JAIR HERNANDO AMAYA VILLALOBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.062.785 de Bogotá D.C y quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar la presente **Orden de Consultoría**, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, previas las siguientes consideraciones **a)** Que **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, en desarrollo de su objeto social y de las funciones a su cargo, requiere adelantar procesos contractuales para garantizar el cumplimiento de sus fines y la adecuada prestación de los servicios a su cargo. **b)** Que de conformidad con lo dispuesto en la **Constitución Política de Colombia**, especialmente en sus artículos 209 y 267, la actividad contractual de las entidades públicas debe desarrollarse con fundamento en los principios de la función administrativa y bajo la vigilancia de la gestión fiscal. **c)** Que de acuerdo con lo establecido en la **Ley 142 de 1994**, modificada por las Leyes 286 de 1996, 632 de 2000 y 689 de 2001, particularmente en su artículo 32, los actos y contratos de las empresas de servicios públicos domiciliarios se rigen por las reglas del derecho privado, salvo las excepciones previstas en la Constitución y la ley. **d)** Que en virtud de lo dispuesto en el **artículo 13 de la Ley 1150 de 2007**, las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán aplicar en su actividad contractual los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. **e)** Que el presente proceso contractual se adelanta de conformidad con lo establecido en el **Manual de Contratación de LAS CEIBAS Empresas Públicas de Neiva E.S.P.**, adoptado

mediante **Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020**, y los documentos que hacen parte del proceso contractual. **f)** Que mediante requerimiento efectuado por la Ing. **JOHANA ANDREA PINZÓN SAAVEDRA,** Jefe Oficina Asesora de Planeación Estratégica y Análisis Financiero, solicita la contratación del siguiente objeto: "REALIZAR LA AUDITORÍA INTERNA AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., BAJO LAS NORMAS ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 E ISO 45001:2018.". **e)** Que el presente contrato se realizará bajo la modalidad de Contratación Directa Simplificada, según lo ordenado en el Capítulo II, Subsección III, Artículo 37 del Acuerdo de Junta Directiva N°012 de 2020 que adopto el estatuto de contratación de la Empresa, Ibídem "Cuando la cuantía del contrato a suscribirse sea inferior al diez por ciento (10%) del equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), se formalizará a través de ÓRDENES de obra, bienes, o servicios, según la prestación que se requiera.". **f)** Que por tal motivo y de acuerdo a lo establecido en los estudios previos el contrato quedara así: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "REALIZAR LA AUDITORÍA INTERNA AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., BAJO LAS NORMAS ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 E ISO 45001:2018.". - PARÁGRAFO PRIMERO:** El servicio se prestarán y realizarán conforme a lo establecido en el estudio previo y la propuesta presentada por el contratista, así:

DESCRIPCIÓN	CANT.	TOTAL
REALIZAR LA AUDITORÍA INTERNA AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., BAJO LAS NORMAS ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 E ISO 45001:2018	1	$ 9.520.000
SUBTOTAL		$8.000.000 -
IVA		$ 1.520.000 -
TOTAL		$ 9.520.000 -

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender las solicitudes, recomendaciones y requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato. **2.** Mantener las condiciones exigidas y ofrecidas en su oferta durante la ejecución del Contrato. **3.** Disponer de los equipos y elementos necesarios para el correcto cumplimiento de las obligaciones y objeto contractual. **4.** Realizar el uso adecuado de los elementos que le sean suministrados por la empresa y su respectiva devolución, previo a la liquidación o terminación del presente contrato. **5.** Actuar con total autonomía técnica y administrativa para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **6.** Realizar según la forma de pago establecida en el contrato, el correspondiente informe mensual y/o parcial de las obligaciones y actividades ejecutadas en el desarrollo del contrato, junto con los soportes y anexos que den constancia del cumplimiento del mismo. **7.** Dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 1 parágrafo 2 de la ley 828 de 2003, ley 1122 del 2007 y la ley 1150 de 2007 art.23, relacionados con los pagos al Sistema de integral de Seguridad Social (salud, pensión, ARP), aportes parafiscales según el caso y adjuntar a cada cuenta de cobro el soporte de pago respectivo a ese periodo. **8.** Manejar toda la información en los formatos establecidos por la Empresa de acuerdo a los sistemas de Gestión de calidad. **9.** Mantener reserva de la información inherente al cumplimiento del objeto contractual; todas las bases de datos y documentos elaborados y generados en el desarrollo de su actividad son propiedad de la empresa y deben ser entregados al momento de dejar su cargo; por ende, el contratista no podrá revelar información confidencial de propiedad de la Empresa, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del supervisor del contrato. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones y servicios prestados por Las Ceibas, que tengan carácter reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada cómo confidencial por parte de Las Ceibas o cualquier otra Empresa o Entidad Estatal, conforme a lo establecido en la Leyes 1581 de 2012, 1712 de 2014 y demás decretos de las reglamentan. **10.** Ante la gestión indebida, de las credenciales otorgadas por la entidad, el contratista responderá a lo previsto en el artículo 258 del Código Penal, ley 1273 de 2009 (que versa sobre los atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos) y en particular lo consignado en los artículos 269A y 269B, de la misma ley. **11.** Asumir los riesgos previsibles de la

ejecución del contrato y adoptar todas las medidas necesarias para mitigarlos. **12.** Acatar y cumplir con los protocolos de bioseguridad y demás normas de Seguridad y Salud en el Trabajo adoptados por la Empresa. **13.** Reportar de manera inmediata al supervisor sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato. **14.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause por el incumplimiento o por la mala calidad del servicio prestado a la Empresa. **15.** Las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, sin que ello implique el ejercicio de una facultad excepcional, convienen facultar al contratante para terminar el contrato unilateralmente, cuando sobrevenga incumplimiento sobre cualquiera de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en el contrato, para el efecto, solo deberá notificar al contratista del incumplimiento y mediante acto contractual, disponer de los saldos, ordenando los reconocimientos a los que haya lugar junto a la cancelación del registro presupuestal del contrato. **16.** Suscribir el acta de terminación del contrato una vez se cumpla el plazo de ejecución y/o la condición establecida para su terminación, en caso de que el día de terminación no sea hábil para la entidad, deberá suscribirse al día hábil siguiente dejando la respectiva anotación en el acta de terminación. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Realizar la auditoría interna para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2028.-**2.** Contar con el equipo auditor que cumpla con los requerimientos de experiencia y formación establecidos en los estudios previos. En caso de que se requiera reemplazar algún miembro del equipo auditor, el cambió deberá ser autorizado por el supervisor y el nuevo miembro del equipo deberá contar con igual o superior perfil con las mismas características de la persona a reemplazar. **3.** Seguir el procedimiento definido por la entidad relacionado con Auditoría Interna, utilizando los formatos, registrados en el SIG.-**4.** Firmar por parte de los auditores, la declaración de confidencialidad e imparcialidad en el formato de la entidad, manteniendo absoluta reserva frente a la información o documentos suministrados por las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P, durante y después de la ejecución del proceso de auditoría.-**5.** Elaborar y presentar al inicio de la ejecución del contrato, el plan de auditoría para la realización de la auditoría al Sistema Integrado de Gestión, para aprobación por parte del supervisor. **6.** Realizar la reunión de apertura de la auditoría interna incluyendo los siguientes aspectos: presentación de los participantes y de sus roles, presentación de los objetivos, alcance y criterios de auditoría, presentación y acuerdos de ajustes del plan de Auditoria incluyendo hora y fecha para la reunión de cierre, métodos y procedimientos utilizados, recordar los lineamientos éticos que se rigen en todas las actividades que realiza la entidad, incluidas las auditorías internas, confirmación de los recursos necesarios, método de presentación y distribución del informe. **7.** Registrar en las listas de chequeo las evidencias y hallazgos detectados en cada proceso durante la realización de la auditoría in situ. **8.** Realizar reunión de cierre de la auditoría presentando de los hallazgos y conclusiones obtenidos en cada uno de los procesos. **9.** Entregar informe final al supervisor, cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la auditoría, el cual se identifique hallazgos que permitan generar acciones correctivas y oportunidades de mejora que aporten al fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión. **10.** Revisar y aprobar los planes de mejoramiento que resulten de los hallazgos identificados.-**11.** Contar con los elementos, herramientas, equipos de cómputo y demás medios necesarios para la adecuada ejecución de los servicios contratados, sin que Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P. esté obligado a suministrarlos. **12.** Las demás análogas que se requieran y que sean afines con la naturaleza y objeto del contrato, que le sean asignadas por parte del supervisor del contrato.- **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** LA EMPRESA queda obligada: **a)** Pagar oportunamente el valor de los servicios pactados; **b)** Poner a disposición del Contratista toda la información que sea necesaria para la consecución y realización del objeto del contrato, de tal manera que facilite su labor. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se fija en la suma **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000,00) M/CTE CORRESPONDIENTE AL SUBTOTAL, MÁS UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($1.520.000,00) CORRESPONDIENTE AL IVA DEL 19%, PARA UN TOTAL DE NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($9.520.000,00) MCTE IVA INCLUIDO DEL 19%.-CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P. pagará al contratista el ciento por ciento (100 %) del valor del contrato mediante un único pago, una vez ejecutadas la totalidad de las obligaciones y entregados todos los productos previstos, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. El pago se efectuará dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación completa de la factura electrónica o cuenta de cobro, según corresponda; la certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor; los soportes que acrediten el pago de los aportes al Sistema Integral de

Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales, cuando haya lugar; y los demás documentos exigidos por Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P. La certificación expedida por el supervisor deberá indicar el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales, el periodo de ejecución certificado y el valor autorizado para pago. Cuando el contratista sea una persona jurídica, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales mediante certificación suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, cuando exista obligación de tenerlo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se realizarán conforme al flujo de caja de la empresa, sin generar intereses moratorios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A los valores que se paguen por concepto de este contrato se le harán los descuentos de ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las cuentas de cobro y/o facturación y/o documento equivalente, de ser posible, se realizará de manera mensual, de acuerdo a lo efectivamente suministrado y/o prestado, independiente de su volumen o cuantía, durante el mes respectivo de ejecución, junto con el informe de actividades y demás requisitos establecidos en las listas de chequeo dispuestas para tal fin, dentro de los plazos y horarios establecidos por la Dirección Administrativa de Contratación, mediante Circular Interna. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que el contratista esté obligado a emitir facturación electrónica, deberá anexar al informe de ejecución la **prefactura electrónica**, la cual será revisada por el área de contratación junto con el informe. Solo después de que el informe de ejecución haya sido aprobado y validado el valor facturado, se autorizará la emisión de la **factura electrónica** con su respectivo Código Único de Facturación Electrónica (**CUFE**); y, una vez emitida la **factura con CUFE**, se dará inicio al trámite correspondiente en el área financiera y/o contable. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo previsto para la ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago o pagos que se hagan en virtud del presente contrato se imputarán con cargo a: **OBJETO DEL GASTO:** 2.1.2.02.02.008 - SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION, **FUENTE O RECURSO:** 6103 – Aseo, **POR VALOR DE:** $9.520.000,00 M/CTE, según **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL INTEGRADO: 661 DE FECHA:** 3 de Septiembre de 2026, emitido por la Directora Financiera de la actual vigencia fiscal de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS:** Para garantizar las obligaciones que se contraen en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA constituirá a favor de LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al registro presupuestal del contrato, una póliza que cubra los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que garantizará el cumplimiento por parte del CONTRATISTA la totalidad de sus obligaciones derivadas del presente contrato, por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.; **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de su duración y dos (02) años más. **c) PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de duración y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si el CONTRATISTA no expide, paga y presenta para su aprobación ante la Dirección Administrativa de Contratación las pólizas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al registro presupuestal del contrato, la EMPRESA podrá tenerlo por desistido y liberarse de todo compromiso adquirido, y EL CONTRATISTA no podrá reclamar indemnización alguna, teniéndose por resuelto el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía en el desempeño de su actividad profesional y de sus obligaciones, sin dependencia laboral o administrativa y, en consecuencia, se considera contratista independiente y por su labor no se entiende que se haya celebrado contrato de trabajo, no teniendo derecho a que el mismo genere el pago de prestación social alguna. EL CONTRATISTA libera a LA EMPRESA de cualquier tipo de relación laboral con él o con el personal que para la ejecución del objeto del contrato emplee, o subcontrate. **CLÁUSULA DECIMA. - VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN:** La vigilancia administrativa y el control sobre la ejecución del objeto del contrato y la correcta aplicación de las estipulaciones del mismo serán ejercidos por la persona que se designare por el Gerente General. Cualquier cambio que en este sentido se produzca se hará conocer al CONTRATISTA mediante oficio. Serán funciones del supervisor, las establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., adoptado mediante Acuerdo N°013 del 2020 y la Ley. **PARÁGRAFO.** El Supervisor representa los intereses de la Empresa y como tal no podrá

eximir a La Contratista de ninguna de las obligaciones emanadas del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente a LA EMPRESA para efectuar la tasación y el cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente, sin que éstas sobrepasen el diez (10%) por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del objeto contratado, EL CONTRATISTA pagará a título de sanción pecuniaria, a Empresas Públicas de Neiva E.S.P., una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, la cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para contratar y en el evento de que llegare a presentarse una causal sobreviniente, se actuará conforme lo establece el artículo noveno de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** EL CONTRATISTA asume el carácter de contratista independiente, por lo tanto, actúa con plena autonomía profesional y de sus obligaciones, no existiendo ninguna relación laboral entre las partes ni sus dependientes; consiguientemente, obra como patrono independiente siendo de su cargo la contratación del personal requerido para la ejecución de los trabajos y del cumplimiento de las leyes civiles y laborales vigentes en relación con sus trabajadores. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** El contratista asume la obligación de mantener indemne a las Empresas Públicas de Neiva E.S.P. por concepto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se obliga y garantiza que guardará la debida reserva sobre la información que le sea suministrada en desarrollo del contrato, la cual para todos los efectos será considerada como "Información Confidencial" y de propiedad del CONTRATANTE. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que la información que conozca y genere en desarrollo del contrato, no se entregará o suministrará total o parcialmente a ningún tercero o persona ajena o extraña al CONTRATANTE, salvo que EL CONTRATANTE expresamente y por escrito lo autorice o, se trate de un requerimiento de una autoridad judicial. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA, autoriza que los documentos que produzca en desarrollo del presente contrato podrán ser citados y transcritos total o parcialmente por el CONTRATANTE, ante autoridades y ante terceros cuando así lo considere conveniente y necesario. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja entre ellas sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, serán resueltas a través de los siguientes mecanismos: **a)** Por acuerdo directo o transacción entre las partes; **b)** Mediante conciliación prejudicial ante los funcionarios o centros autorizados por la ley; Si llegaren a fracasar las dos alternativas anteriores, las controversias que surjan se resolverán a través de un Tribunal de Arbitramento compuesto por tres (3) miembros que serán designados conforme lo establece la Ley, el cual fallará en derecho en el Centro de Arbitramiento de la Cámara de Comercio de la ciudad de Neiva, y por consiguiente no podrá conciliar pretensiones opuestas y procederá por los trámites consignados en la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, modificadas por la Ley 640 de 2001, y la Ley 1563 de 2012, y en las demás normas legales concordantes que lo adicionen y modifiquen y con los efectos consignados en dichos ordenamientos y en el Código de General de Proceso. Los gastos que se ocasionen en el proceso arbitral serán pagados por la parte vencida. Para efectos de las notificaciones dentro del proceso Arbitral a que haya lugar, la dirección del CONTRATISTA es Diagonal Calle 71 A BIS No. 20-69 de Bogotá D.C. y de LA EMPRESA es la Calle 6 No. 6-02 de Neiva (H). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES:** Con la suscripción del contrato, el contratista acepta la notificación electrónica contemplada en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 para todos los asuntos contractuales, tales como el reinicio del contrato, devoluciones de cuentas, imposición de multas, siniestros, aplicación de la cláusula penal, terminaciones, liquidación, requerimientos de la supervisión y/o cualquier otro asunto vinculado a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO:** En virtud del principio de autonomía de la voluntad privada, LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. y EL CONTRATISTA acuerdan expresamente que la entidad podrá, por causa justificada y previa notificación escrita, suspender y/o reiniciar unilateralmente la ejecución del contrato. Esta facultad se entiende válida por haber sido aceptada de manera libre, expresa e informada por EL CONTRATISTA con la suscripción del presente

contrato, y no constituye el ejercicio de una cláusula exorbitante ni de potestades unilaterales derivadas del poder público. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula constituye un pacto bilateral y expreso, cuyo origen se fundamenta en el consentimiento informado de las partes, sin que implique subordinación contractual o desbalance injustificado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA suspensión o reinicio podrá pactarse también de forma bilateral mediante acta suscrita por ambas partes. En caso de ejercerse unilateralmente, la notificación se surtirá por documento privado remitido al correo electrónico de notificaciones judiciales inscrito en el presente contrato y/o en el Registro Mercantil y/o Certificado de Existencia y Representación Legal o aquel expresamente designado por EL CONTRATISTA para efectos contractuales. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez recibida la notificación de suspensión o reinicio, EL CONTRATISTA deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informar a la aseguradora sobre el evento, con el fin de ajustar la vigencia o condiciones de la(s) póliza(s) contractual(es), si a ello hubiere lugar, sin perjuicio de que la entidad pueda realizar dicha solicitud a la aseguradora respectiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN**: Las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, pactan que **LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, podrá de forma unilateral terminar y/o liquidar el contrato, cuando sobrevenga cualquier tipo de incumplimiento imputable al contratista o finiquite el plazo contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta terminación contractual por incumplimiento y/o finalización del plazo, no requiere intermediación judicial, no requiere procedimiento administrativo, no requiere preaviso y será **LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.** quien determine a su arbitrio, si opta por la terminación unilateral o la aplicación de la cláusula compromisoria del contrato, balance y/o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como consecuencia de la terminación contractual, la empresa podrá dictar acta de liquidación unilateral o terminación o balance del contrato, justipreciando la ejecución del mismo, pagando lo efectivamente ejecutado y que pueda ser objeto de recibo por parte de la Entidad, liberando presupuestalmente los saldos que no se ejecutaron. **PARÁGRAFO TERCERO:** A efectos de siniestrar los amparos de la terminación que aquí se trata, se dará traslado al garante. En cuanto al perfeccionamiento del siniestro la Entidad se sujeta a las condiciones generales de la garantía. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA A UNA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD, FONDO DE PENSIONES Y ARL:** EL CONTRATISTA, de conformidad con la Ley 100 de 1993, Ley 797 del 2003 y los Decretos 510 y 2800 del 2003, debe estar afiliado a una entidad promotora de salud E.P.S., a un fondo de pensiones (A.F.P) y a una Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L), por el termino de duración del contrato. Dichos requisitos serán indispensables para que se efectúe el pago por parte de LA EMPRESA al Contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de tener personal a cargo, el contratista deberá presentar como soporte de cada cuenta el pago de la seguridad social del equipo utilizado para la ejecución del respectivo contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista ostente la calidad de pensionado, debe hacer los aportes de salud que le corresponden como empleado o trabajador independiente, según sea el caso, sin dejar de hacer aquellos propios de su condición de pensionado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni las cuentas o pagos derivados del mismo, ni subcontratar con persona natural o jurídica sin previa autorización escrita de la entidad contratante. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** EL CONTRATISTA asume el carácter de contratista independiente, por lo tanto, actúa con plena autonomía profesional y de sus obligaciones, no existiendo ninguna relación laboral entre las partes ni sus dependientes; consiguientemente, obra como patrono independiente siendo de su cargo la contratación del personal requerido para la ejecución de los trabajos y del cumplimiento de las leyes civiles y laborales vigentes en relación con sus trabajadores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL:** Durante la ejecución del contrato, el Contratista proveerá, en todo momento, los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad de en todas las instalaciones y zonas adyacentes a la ejecución del contrato, y preservará la integridad de todos los bienes de la Empresa. Durante la ejecución del contrato, el Contratista observará todas y cada una de las regulaciones de las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecute el contrato, relativas a seguridad, prevención de accidentes y enfermedad profesional, higiene y salubridad, y en general la normativa en materia de salud y seguridad vigente. Si por parte del contratista existe un incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad o higiene, o de las instrucciones del supervisor al respecto, éste podrá ordenar en cualquier momento que se suspenda la ejecución del contrato o de cualquier parte de ellas, sin que el Contratista tenga derecho a ampliación de plazo, y sin

perjuicio de la aplicación de las multas a que hubiere lugar por este concepto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** EL CONTRATISTA, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las políticas internas de **Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P.,** actuará como **encargado del tratamiento** de los datos personales a los que tenga acceso en virtud del contrato, y se compromete a: a) Tratar los datos exclusivamente para las finalidades propias del objeto contractual; b) Implementar medidas técnicas y administrativas que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; c) No conservar copias, respaldos o bases de datos fuera de los sistemas institucionales; d) Reportar de manera inmediata cualquier **incidente de seguridad de la información o vulneración de datos personales** al supervisor del contrato; e) No realizar subencargos ni transferir el tratamiento de datos personales a terceros sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito de Las Ceibas E.S.P. En caso de requerir subencargados, el CONTRATISTA deberá: i) Notificar por escrito la identidad del subencargado y la finalidad del tratamiento; ii) Garantizar que el subencargado cumpla integralmente con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, y las políticas internas de Las Ceibas E.S.P; iii) Formalizar un acuerdo de encargo o cláusula de confidencialidad y protección de datos equivalente a la presente y iv) Asumir la responsabilidad solidaria frente a Las Ceibas E.S.P. por cualquier incumplimiento del subencargado. El incumplimiento de esta obligación se considerará **incumplimiento grave** y podrá dar lugar a la **terminación anticipada** del contrato y a las acciones legales pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los lineamientos establecidos en la Política de Seguridad de la Información y demás documentos internos de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., adoptando medidas técnicas, administrativas y organizativas adecuadas para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato. En desarrollo de esta obligación, EL CONTRATISTA deberá: a) Utilizar los equipos, sistemas, redes y credenciales provistas por la Entidad exclusivamente para las actividades del contrato. b) Mantener actualizados sus dispositivos y herramientas tecnológicas, aplicando controles de seguridad tales como contraseñas seguras, antivirus, bloqueo de pantalla y cifrado de información cuando sea pertinente. c) Abstenerse de instalar, ejecutar o utilizar software no autorizado o que represente riesgo para los sistemas institucionales. d) Reportar de inmediato a la supervisión del contrato o a Subgerencia TICs cualquier incidente de seguridad, pérdida o acceso no autorizado a la información. **PARÁGRAFO.** Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P. podrá realizar, directamente o a través de terceros autorizados, verificaciones, auditorías técnicas o revisiones de seguridad sobre los equipos, sistemas o entornos tecnológicos utilizados por EL CONTRATISTA, únicamente con el fin de constatar el cumplimiento de los controles y medidas de seguridad exigidos por la Entidad. Estas revisiones podrán incluir listas de chequeo, pruebas de cumplimiento o revisiones de configuración, sin acceso al contenido personal o privado del contratista, garantizando en todo momento la proporcionalidad, confidencialidad y respeto por la intimidad. El CONTRATISTA se obliga a facilitar dichas verificaciones, permitiendo el acceso técnico razonable y cooperando en la aplicación de las recomendaciones derivadas de las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:** Todos los productos, documentos, informes, estudios, software, diseños o desarrollos elaborados por EL CONTRATISTA en ejecución del contrato serán propiedad exclusiva de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., de conformidad con la Ley 23 de 1982. El CONTRATISTA cede expresamente a la Entidad los derechos patrimoniales de autor sobre dichos productos, sin limitación territorial ni temporal, y se compromete a no divulgar, reproducir o reutilizar dicha información sin autorización escrita. Esta cesión se regirá por la Política de Derechos de Autor y Uso de la Información adoptada por la Entidad. **PARÁGRAFO – SUPERVIVENCIA DE OBLIGACIONES:** Las obligaciones de confidencialidad, protección de datos personales, seguridad de la información y cesión de derechos de autor subsistirán aun después de la terminación del contrato, mientras la información mantenga su carácter reservado o confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte integral del presente contrato: **1.** Estudios previos. **2.** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, **3.** Las cantidades y condiciones técnicas ofertadas. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **5.** Las actas que se produzcan en la ejecución del contrato, **6.** Paz y salvo municipal y de Las Ceibas E.P.N. E.S.P. **7.** Los demás documentos que se produzca durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato queda perfeccionado con el acuerdo entre las partes que se entiende realizado con la firma del contrato. Para su ejecución se requiere: a) Haberse emitido el

correspondiente registro presupuestal, b) Efectuar el pago de los derechos de contratación, c) Haber sido designado el interventor y/o supervisor d) Estar aprobadas las garantías exigidas por parte de la Dirección Administrativa de contratación, y e) Haberse impartido por escrito la orden de inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará de conformidad con lo establecido por el Artículo 20 del Acuerdo 012 de 2020, Manual de Contratación de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva y se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación, de manera bilateral y podrá ser de forma total o parcial, la iniciación del proceso puede dar lugar a la suspensión de estos términos. Si fracasare la liquidación bilateral dentro del término anterior o una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del plazo para hacerlo bilateral, la empresa podrá liquidarlo unilateralmente, de igual manera podrá ser de forma total o parcial. Si no fuere posible la liquidación bilateral o la entidad no procedió a realizar la liquidación unilateral, la empresa propiciara el trámite de la controversia contractual para la correspondiente liquidación judicial dentro del término de caducidad del medio de control. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS:** Todos los gastos de legalización del contrato serán por cuenta del contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** Se fija como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contractuales la ciudad de Neiva, Departamento del Huila. Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, a los _____.

14 SEP 2026

CONTRATANTE,

ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO
Gerente General

CONTRATISTA,

JAIR HERNANDO AMAYA VILLALOBOS

Firmado digitalmente por JAIR HERNANDO AMAYA VILLALOBOS
Fecha: 2026.09.16 09:58:42 -05'00'

APPLUS COLOMBIA LTDA.
NIT No. 900.104.821-2.
R.L. **JAIR HERNANDO AMAYA VILLALOBOS.**
C.C. No. 80.062.785 de Bogotá D.C.

JHONATAN RAMIREZ PERDOMO
Vo. Bo. Director Administrativo de Contratación

Proyectó: José Fredy Serrato Avendaño
Abogado Contratista - DAC

Outlook

RE: FIRMA CONTRATO ORDEN DE CONSULTORIA No. 426 de 2026 APPLUS COLOMBIA LTDA

Desde Viviana María Campos Briceño <viviana.campos@applus.com>
Fecha Mié 16/09/2026 10:16 AM
Para Johana Andrea Pinzón Saavedra <asesor.planeacion@lasceibas.gov.co>; Oficina Contratacion <contratacion@lasceibas.gov.co>
CC Jair Hernando Amaya Villalobos <jair.amaya@applus.com>

1 archivo adjunto (1 MB)
20260915063424226 (002).pdf;

No suele recibir correo electrónico de viviana.campos@applus.com. Por qué es esto importante

Buenos dias

Envió contrato firmado, cualquier duda o inquietud con gusto la atenderé

Cordialmente,

Viviana Campos Briceño
Coordinador de Certificación

LABORATORIES DIVISION
Applus Colombia Ltda.
Diagonal calle 71 a Bis No 20-69
Bogotá D.C.
M: + 57 301 214 74 54
T: +57(1) 7 44 11 33 Ext. 92010

218

ORDEN DE CONSULTORÍA No. 426 DE 2026

CONTRATISTA:	**APPLUS COLOMBIA LTDA**
C.C. No.:	900.104.821-2
R.L.:	**JAIR HERNANDO AMAYA VILLALOBOS**
C.C.:	80.062.785 de Bogotá D.C
DIRECCIÓN:	Diagonal Calle 71 A BIS No. 20-69 de Bogotá D.C
TELEFONO:	7441133
CORREO ELECTRONICO:	notificacionescol@applus.com
OBJETO:	**REALIZAR LA AUDITORÍA INTERNA AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., BAJO LAS NORMAS ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 E ISO 45001:2018.**
VALOR:	OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000,00) M/CTE CORRESPONDIENTE AL SUBTOTAL, MÁS UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($1.520.000,00) CORRESPONDIENTE AL IVA DEL 19%, **PARA UN TOTAL DE NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($9.520.000,00) MCTE IVA INCLUIDO DEL 19%.**
PLAZO:	**DOS (2) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.722.713 expedida en Neiva (Huila), quien actúa en su condición de Gerente General de **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.,** Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal creada como Establecimiento Público mediante Acuerdo No. 025 del 17 de Noviembre de 1959 expedido por el Honorable Concejo Municipal, transformado en Empresa Industrial y Comercial mediante Acuerdo No. 011 del 9 de Marzo de 1987, y como E.S.P. según Decreto No. 286 del 4 de Septiembre de 1997, "Acuerdo de Junta Directiva N°012 de 2020", el cual deroga los acuerdos, resoluciones y demás normas expedidas por la Junta Directiva que le sean contrarios, y que en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará **LA EMPRESA,** y por la otra, **APPLUS COLOMBIA LTDA**; identificada con NIT No. 900.104.821-2, representada legalmente por el señor **JAIR HERNANDO AMAYA VILLALOBOS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.062.785 de Bogotá D.C y quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar la presente **Orden de Consultoría**, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, previas las siguientes consideraciones **a)** Que **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, en desarrollo de su objeto social y de las funciones a su cargo, requiere adelantar procesos contractuales para garantizar el cumplimiento de sus fines y la adecuada prestación de los servicios a su cargo. **b)** Que de conformidad con lo dispuesto en la **Constitución Política de Colombia**, especialmente en sus artículos 209 y 267, la actividad contractual de las entidades públicas debe desarrollarse con fundamento en los principios de la función administrativa y bajo la vigilancia de la gestión fiscal. **c)** Que de acuerdo con lo establecido en la **Ley 142 de 1994**, modificada por las Leyes 286 de 1996, 632 de 2000 y 689 de 2001, particularmente en su artículo 32, los actos y contratos de las empresas de servicios públicos domiciliarios se rigen por las reglas del derecho privado, salvo las excepciones previstas en la Constitución y la ley. **d)** Que en virtud de lo dispuesto en el **artículo 13 de la Ley 1150 de 2007**, las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán aplicar en su actividad contractual los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. **e)** Que el presente proceso contractual se adelanta de conformidad con lo establecido en el **Manual de Contratación de LAS CEIBAS Empresas Públicas de Neiva E.S.P.**, adoptado

mediante **Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020**, y los documentos que hacen parte del proceso contractual. **f)** Que mediante requerimiento efectuado por la Ing. **JOHANA ANDREA PINZÓN SAAVEDRA,** Jefe Oficina Asesora de Planeación Estratégica y Análisis Financiero, solicita la contratación del siguiente objeto: "REALIZAR LA AUDITORÍA INTERNA AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., BAJO LAS NORMAS ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 E ISO 45001:2018.": **e)** Que el presente contrato se realizará bajo la modalidad de Contratación Directa Simplificada, según lo ordenado en el Capítulo II, Subsección III, Artículo 37 del Acuerdo de Junta Directiva N°012 de 2020 que adopto el estatuto de contratación de la Empresa, Ibídem "Cuando la cuantía del contrato a suscribirse sea inferior al diez por ciento (10%) del equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), se formalizará a través de ÓRDENES de obra, bienes, o servicios, según la prestación que se requiera.". **f)** Que por tal motivo y de acuerdo a lo establecido en los estudios previos el contrato quedara así: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "REALIZAR LA AUDITORÍA INTERNA AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., BAJO LAS NORMAS ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 E ISO 45001:2018.". PARÁGRAFO PRIMERO**: El servicio se prestarán y realizarán conforme a lo establecido en el estudio previo y la propuesta presentada por el contratista, así:

DESCRIPCIÓN	CANT.	TOTAL
REALIZAR LA AUDITORÍA INTERNA AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., BAJO LAS NORMAS ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 E ISO 45001:2018	1	$ 9.520.000
SUBTOTAL		$8.000.000 -
IVA		$ 1.520.000 -
TOTAL		$ 9.520.000 -

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender las solicitudes, recomendaciones y requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato. **2.** Mantener las condiciones exigidas y ofrecidas en su oferta durante la ejecución del Contrato. **3.** Disponer de los equipos y elementos necesarios para el correcto cumplimiento de las obligaciones y objeto contractual. **4.** Realizar el uso adecuado de los elementos que le sean suministrados por la empresa y su respectiva devolución, previo a la liquidación o terminación del presente contrato. **5.** Actuar con total autonomía técnica y administrativa para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **6.** Realizar según la forma de pago establecida en el contrato, el correspondiente informe mensual y/o parcial de las obligaciones y actividades ejecutadas en el desarrollo del contrato, junto con los soportes y anexos que den constancia del cumplimiento del mismo. **7.** Dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 1 parágrafo 2 de la ley 828 de 2003, ley 1122 del 2007 y la ley 1150 de 2007 art.23, relacionados con los pagos al Sistema de integral de Seguridad Social (salud, pensión, ARP), aportes parafiscales según el caso y adjuntar a cada cuenta de cobro el soporte de pago respectivo a ese periodo. **8.** Manejar toda la información en los formatos establecidos por la Empresa de acuerdo a los sistemas de Gestión de calidad. **9.** Mantener reserva de la información inherente al cumplimiento del objeto contractual; todas las bases de datos y documentos elaborados y generados en el desarrollo de su actividad son propiedad de la empresa y deben ser entregados al momento de dejar su cargo; por ende, el contratista no podrá revelar información confidencial de propiedad de la Empresa, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del supervisor del contrato. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones y servicios prestados por Las Ceibas, que tengan carácter reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada cómo confidencial por parte de Las Ceibas o cualquier otra Empresa o Entidad Estatal, conforme a lo establecido en la Leyes 1581 de 2012, 1712 de 2014 y demás decretos de las reglamentan. **10.** Ante la gestión indebida, de las credenciales otorgadas por la entidad, el contratista responderá a lo previsto en el artículo 258 del Código Penal, ley 1273 de 2009 (que versa sobre los atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos) y en particular lo consignado en los artículos 269A y 269B, de la misma ley. **11.** Asumir los riesgos previsibles de la

ejecución del contrato y adoptar todas las medidas necesarias para mitigarlos. **12.** Acatar y cumplir con los protocolos de bioseguridad y demás normas de Seguridad y Salud en el Trabajo adoptados por la Empresa. **13.** Reportar de manera inmediata al supervisor sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato. **14.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause por el incumplimiento o por la mala calidad del servicio prestado a la Empresa. **15.** Las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, sin que ello implique el ejercicio de una facultad excepcional, convienen facultar al contratante para terminar el contrato unilateralmente, cuando sobrevenga incumplimiento sobre cualquiera de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en el contrato, para el efecto, solo deberá notificar al contratista del incumplimiento y mediante acto contractual, disponer de los saldos, ordenando los reconocimientos a los que haya lugar junto a la cancelación del registro presupuestal del contrato. **16.** Suscribir el acta de terminación del contrato una vez se cumpla el plazo de ejecución y/o la condición establecida para su terminación, en caso de que el día de terminación no sea hábil para la entidad, deberá suscribirse al día hábil siguiente dejando la respectiva anotación en el acta de terminación. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Realizar la auditoría interna para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2028. **2.** Contar con el equipo auditor que cumpla con los requerimientos de experiencia y formación establecidos en los estudios previos. En caso de que se requiera reemplazar algún miembro del equipo auditor, el cambió deberá ser autorizado por el supervisor y el nuevo miembro del equipo deberá contar con igual o superior perfil con las mismas características de la persona a reemplazar. **3.** Seguir el procedimiento definido por la entidad relacionado con Auditoría Interna, utilizando los formatos, registrados en el SIG. **4.** Firmar por parte de los auditores, la declaración de confidencialidad e imparcialidad en el formato de la entidad, manteniendo absoluta reserva frente a la información o documentos suministrados por las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P, durante y después de la ejecución del proceso de auditoría. **5**. Elaborar y presentar al inicio de la ejecución del contrato, el plan de auditoría para la realización de la auditoría al Sistema Integrado de Gestión, para aprobación por parte del supervisor. **6.** Realizar la reunión de apertura de la auditoría interna incluyendo los siguientes aspectos: presentación de los participantes y de sus roles, presentación de los objetivos, alcance y criterios de auditoría, presentación y acuerdos de ajustes del plan de Auditoria incluyendo hora y fecha para la reunión de cierre, métodos y procedimientos utilizados, recordar los lineamientos éticos que se rigen en todas las actividades que realiza la entidad, incluidas las auditorías internas, confirmación de los recursos necesarios, método de presentación y distribución del informe. **7.** Registrar en las listas de chequeo las evidencias y hallazgos detectados en cada proceso durante la realización de la auditoría in situ. **8.** Realizar reunión de cierre de la auditoría presentando de los hallazgos y conclusiones obtenidos en cada uno de los procesos. **9.** Entregar informe final al supervisor, cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la auditoría, el cual se identifique hallazgos que permitan generar acciones correctivas y oportunidades de mejora que aporten al fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión. **10.** Revisar y aprobar los planes de mejoramiento que resulten de los hallazgos identificados. **11.** Contar con los elementos, herramientas, equipos de cómputo y demás medios necesarios para la adecuada ejecución de los servicios contratados, sin que Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P. esté obligado a suministrarlos. **12.** Las demás análogas que se requieran y que sean afines con la naturaleza y objeto del contrato, que le sean asignadas por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** LA EMPRESA queda obligada: **a)** Pagar oportunamente el valor de los servicios pactados; **b)** Poner a disposición del Contratista toda la información que sea necesaria para la consecución y realización del objeto del contrato, de tal manera que facilite su labor. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se fija en la suma **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000,00) M/CTE CORRESPONDIENTE AL SUBTOTAL, MÁS UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($1.520.000,00) CORRESPONDIENTE AL IVA DEL 19%, PARA UN TOTAL DE NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($9.520.000,00) MCTE IVA INCLUIDO DEL 19%. CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO**: Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P. pagará al contratista el ciento por ciento (100 %) del valor del contrato mediante un único pago, una vez ejecutadas la totalidad de las obligaciones y entregados todos los productos previstos, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. El pago se efectuará dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación completa de la factura electrónica o cuenta de cobro, según corresponda; la certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor; los soportes que acrediten el pago de los aportes al Sistema Integral de

Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales, cuando haya lugar; y los demás documentos exigidos por Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P. La certificación expedida por el supervisor deberá indicar el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales, el periodo de ejecución certificado y el valor autorizado para pago. Cuando el contratista sea una persona jurídica, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales mediante certificación suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, cuando exista obligación de tenerlo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se realizarán conforme al flujo de caja de la empresa, sin generar intereses moratorios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A los valores que se paguen por concepto de este contrato se le harán los descuentos de ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las cuentas de cobro y/o facturación y/o documento equivalente, de ser posible, se realizará de manera mensual, de acuerdo a lo efectivamente suministrado y/o prestado, independiente de su volumen o cuantía, durante el mes respectivo de ejecución, junto con el informe de actividades y demás requisitos establecidos en las listas de chequeo dispuestas para tal fin, dentro de los plazos y horarios establecidos por la Dirección Administrativa de Contratación, mediante Circular Interna. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que el contratista esté obligado a emitir facturación electrónica, deberá anexar al informe de ejecución la **prefactura electrónica**, la cual será revisada por el área de contratación junto con el informe. Solo después de que el informe de ejecución haya sido aprobado y validado el valor facturado, se autorizará la emisión de la **factura electrónica** con su respectivo Código Único de Facturación Electrónica **(CUFE)**; y, una vez emitida la **factura con CUFE**, se dará inicio al trámite correspondiente en el área financiera y/o contable. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo previsto para la ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago o pagos que se hagan en virtud del presente contrato se imputarán con cargo a: **OBJETO DEL GASTO:** 2.1.2.02.02.008 - SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION, **FUENTE O RECURSO:** 6103 – Aseo, **POR VALOR DE:** $9.520.000,00 M/CTE, según **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL INTEGRADO: 661 DE FECHA:** 3 de Septiembre de 2026, emitido por la Directora Financiera de la actual vigencia fiscal de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS:** Para garantizar las obligaciones que se contraen en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA constituirá a favor de LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al registro presupuestal del contrato, una póliza que cubra los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que garantizará el cumplimiento por parte del CONTRATISTA la totalidad de sus obligaciones derivadas del presente contrato, por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más; **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de su duración y dos (02) años más; **c) PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de duración y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Si el CONTRATISTA no expide, paga y presenta para su aprobación ante la Dirección Administrativa de Contratación las pólizas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al registro presupuestal del contrato, la EMPRESA podrá tenerlo por desistido y liberarse de todo compromiso adquirido, y EL CONTRATISTA no podrá reclamar indemnización alguna, teniéndose por resuelto el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía en el desempeño de su actividad profesional y de sus obligaciones, sin dependencia laboral o administrativa y, en consecuencia, se considera contratista independiente y por su labor no se entiende que se haya celebrado contrato de trabajo, no teniendo derecho a que el mismo genere el pago de prestación social alguna. EL CONTRATISTA libera a LA EMPRESA de cualquier tipo de relación laboral con él o con el personal que para la ejecución del objeto del contrato emplee, o subcontrate. **CLÁUSULA DECIMA. - VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN:** La vigilancia administrativa y el control sobre la ejecución del objeto del contrato y la correcta aplicación de las estipulaciones del mismo serán ejercidos por la persona que se designare por el Gerente General. Cualquier cambio que en este sentido se produzca se hará conocer al CONTRATISTA mediante oficio. Serán funciones del supervisor, las establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., adoptado mediante Acuerdo N°013 del 2020 y la Ley. **PARÁGRAFO.** El Supervisor representa los intereses de la Empresa y como tal no podrá

eximir a La Contratista de ninguna de las obligaciones emanadas del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente a LA EMPRESA para efectuar la tasación y el cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente, sin que éstas sobrepasen el diez (10%) por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del objeto contratado, EL CONTRATISTA pagará a título de sanción pecuniaria, a Empresas Públicas de Neiva E.S.P., una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, la cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para contratar y en el evento de que llegare a presentarse una causal sobreviniente, se actuará conforme lo establece el artículo noveno de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** EL CONTRATISTA asume el carácter de contratista independiente, por lo tanto, actúa con plena autonomía profesional y de sus obligaciones, no existiendo ninguna relación laboral entre las partes ni sus dependientes; consiguientemente, obra como patrono independiente siendo de su cargo la contratación del personal requerido para la ejecución de los trabajos y del cumplimiento de las leyes civiles y laborales vigentes en relación con sus trabajadores. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** El contratista asume la obligación de mantener indemne a las Empresas Públicas de Neiva E.S.P. por concepto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista**. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se obliga y garantiza que guardará la debida reserva sobre la información que le sea suministrada en desarrollo del contrato, la cual para todos los efectos será considerada como "Información Confidencial" y de propiedad del CONTRATANTE. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que la información que conozca y genere en desarrollo del contrato, no se entregará o suministrará total o parcialmente a ningún tercero o persona ajena o extraña al CONTRATANTE, salvo que EL CONTRATANTE expresamente y por escrito lo autorice o, se trate de un requerimiento de una autoridad judicial. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA, autoriza que los documentos que produzca en desarrollo del presente contrato podrán ser citados y transcritos total o parcialmente por el CONTRATANTE, ante autoridades y ante terceros cuando así lo considere conveniente y necesario. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja entre ellas sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, serán resueltas a través de los siguientes mecanismos: **a)** Por acuerdo directo o transacción entre las partes; **b)** Mediante conciliación prejudicial ante los funcionarios o centros autorizados por la ley; Si llegaren a fracasar las dos alternativas anteriores, las controversias que surjan se resolverán a través de un Tribunal de Arbitramento compuesto por tres (3) miembros que serán designados conforme lo establece la Ley, el cual fallará en derecho en el Centro de Arbitramiento de la Cámara de Comercio de la ciudad de Neiva, y por consiguiente no podrá conciliar pretensiones opuestas y procederá por los trámites consignados en la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, modificadas por la Ley 640 de 2001, y la Ley 1563 de 2012, y en las demás normas legales concordantes que lo adicionen y modifiquen y con los efectos consignados en dichos ordenamientos y en el Código de General de Proceso. Los gastos que se ocasionen en el proceso arbitral serán pagados por la parte vencida. Para efectos de las notificaciones dentro del proceso Arbitral a que haya lugar, la dirección del CONTRATISTA es Diagonal Calle 71 A BIS No. 20-69 de Bogotá D.C. y de LA EMPRESA es la Calle 6 No. 6-02 de Neiva (H)**. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES:** Con la suscripción del contrato, el contratista acepta la notificación electrónica contemplada en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 para todos los asuntos contractuales, tales como el reinicio del contrato, devoluciones de cuentas, imposición de multas, siniestros, aplicación de la cláusula penal, terminaciones, liquidación, requerimientos de la supervisión y/o cualquier otro asunto vinculado a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO:** En virtud del principio de autonomía de la voluntad privada, LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. y EL CONTRATISTA acuerdan expresamente que la entidad podrá, por causa justificada y previa notificación escrita, suspender y/o reiniciar unilateralmente la ejecución del contrato. Esta facultad se entiende válida por haber sido aceptada de manera libre, expresa e informada por EL CONTRATISTA con la suscripción del presente

contrato, y no constituye el ejercicio de una cláusula exorbitante ni de potestades unilaterales derivadas del poder público. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula constituye un pacto bilateral y expreso, cuyo origen se fundamenta en el consentimiento informado de las partes, sin que implique subordinación contractual o desbalance injustificado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA suspensión o reinicio podrá pactarse también de forma bilateral mediante acta suscrita por ambas partes. En caso de ejercerse unilateralmente, la notificación se surtirá por documento privado remitido al correo electrónico de notificaciones judiciales inscrito en el presente contrato y/o en el Registro Mercantil y/o Certificado de Existencia y Representación Legal o aquel expresamente designado por EL CONTRATISTA para efectos contractuales. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez recibida la notificación de suspensión o reinicio, EL CONTRATISTA deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informar a la aseguradora sobre el evento, con el fin de ajustar la vigencia o condiciones de la(s) póliza(s) contractual(es), si a ello hubiere lugar, sin perjuicio de que la entidad pueda realizar dicha solicitud a la aseguradora respectiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN**: Las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, pactan que **LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, podrá de forma unilateral terminar y/o liquidar el contrato, cuando sobrevenga cualquier tipo de incumplimiento imputable al contratista o finiquite el plazo contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta terminación contractual por incumplimiento y/o finalización del plazo, no requiere intermediación judicial, no requiere procedimiento administrativo, no requiere preaviso y será **LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.** quien determine a su arbitrio, si opta por la terminación unilateral o la aplicación de la cláusula compromisoria del contrato, balance y/o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como consecuencia de la terminación contractual, la empresa podrá dictar acta de liquidación unilateral o terminación o balance del contrato, justipreciando la ejecución del mismo, pagando lo efectivamente ejecutado y que pueda ser objeto de recibo por parte de la Entidad, liberando presupuestalmente los saldos que no se ejecutaron. **PARÁGRAFO TERCERO:** A efectos de siniestrar los amparos de la terminación que aquí se trata, se dará traslado al garante. En cuanto al perfeccionamiento del siniestro la Entidad se sujeta a las condiciones generales de la garantía. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA A UNA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD, FONDO DE PENSIONES Y ARL:** EL CONTRATISTA, de conformidad con la Ley 100 de 1993, Ley 797 del 2003 y los Decretos 510 y 2800 del 2003, debe estar afiliado a una entidad promotora de salud E.P.S., a un fondo de pensiones (A.F.P) y a una Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L), por el termino de duración del contrato. Dichos requisitos serán indispensables para que se efectúe el pago por parte de LA EMPRESA al Contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de tener personal a cargo, el contratista deberá presentar como soporte de cada cuenta el pago de la seguridad social del equipo utilizado para la ejecución del respectivo contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista ostente la calidad de pensionado, debe hacer los aportes de salud que le corresponden como empleado o trabajador independiente, según sea el caso, sin dejar de hacer aquellos propios de su condición de pensionado**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni las cuentas o pagos derivados del mismo, ni subcontratar con persona natural o jurídica sin previa autorización escrita de la entidad contratante. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** EL CONTRATISTA asume el carácter de contratista independiente, por lo tanto, actúa con plena autonomía profesional y de sus obligaciones, no existiendo ninguna relación laboral entre las partes ni sus dependientes; consiguientemente, obra como patrono independiente siendo de su cargo la contratación del personal requerido para la ejecución de los trabajos y del cumplimiento de las leyes civiles y laborales vigentes en relación con sus trabajadores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL:** Durante la ejecución del contrato, el Contratista proveerá, en todo momento, los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad de en todas las instalaciones y zonas adyacentes a la ejecución del contrato, y preservará la integridad de todos los bienes de la Empresa. Durante la ejecución del contrato, el Contratista observará todas y cada una de las regulaciones de las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecute el contrato, relativas a seguridad, prevención de accidentes y enfermedad profesional, higiene y salubridad, y en general la normativa en materia de salud y seguridad vigente. Si por parte del contratista existe un incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad o higiene, o de las instrucciones del supervisor al respecto, éste podrá ordenar en cualquier momento que se suspenda la ejecución del contrato o de cualquier parte de ellas, sin que el Contratista tenga derecho a ampliación de plazo, y sin

perjuicio de la aplicación de las multas a que hubiere lugar por este concepto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** EL CONTRATISTA, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las políticas internas de **Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P.,** actuará como **encargado del tratamiento** de los datos personales a los que tenga acceso en virtud del contrato, y se compromete a: a) Tratar los datos exclusivamente para las finalidades propias del objeto contractual; b) Implementar medidas técnicas y administrativas que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; c) No conservar copias, respaldos o bases de datos fuera de los sistemas institucionales; d) Reportar de manera inmediata cualquier **incidente de seguridad de la información o vulneración de datos personales** al supervisor del contrato; e) No realizar subencargos ni transferir el tratamiento de datos personales a terceros sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito de Las Ceibas E.S.P. En caso de requerir subencargados, el CONTRATISTA deberá: i) Notificar por escrito la identidad del subencargado y la finalidad del tratamiento; ii) Garantizar que el subencargado cumpla integralmente con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, y las políticas internas de Las Ceibas E.S.P; iii) Formalizar un acuerdo de encargo o cláusula de confidencialidad y protección de datos equivalente a la presente y iv) Asumir la responsabilidad solidaria frente a Las Ceibas E.S.P. por cualquier incumplimiento del subencargado. El incumplimiento de esta obligación se considerará **incumplimiento grave** y podrá dar lugar a la **terminación anticipada** del contrato y a las acciones legales pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los lineamientos establecidos en la Política de Seguridad de la Información y demás documentos internos de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., adoptando medidas técnicas, administrativas y organizativas adecuadas para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato. En desarrollo de esta obligación, EL CONTRATISTA deberá: a) Utilizar los equipos, sistemas, redes y credenciales provistas por la Entidad exclusivamente para las actividades del contrato. b) Mantener actualizados sus dispositivos y herramientas tecnológicas, aplicando controles de seguridad tales como contraseñas seguras, antivirus, bloqueo de pantalla y cifrado de información cuando sea pertinente. c) Abstenerse de instalar, ejecutar o utilizar software no autorizado o que represente riesgo para los sistemas institucionales. d) Reportar de inmediato a la supervisión del contrato o a Subgerencia TICs cualquier incidente de seguridad, pérdida o acceso no autorizado a la información. **PARÁGRAFO.** Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P. podrá realizar, directamente o a través de terceros autorizados, verificaciones, auditorías técnicas o revisiones de seguridad sobre los equipos, sistemas o entornos tecnológicos utilizados por EL CONTRATISTA, únicamente con el fin de constatar el cumplimiento de los controles y medidas de seguridad exigidos por la Entidad. Estas revisiones podrán incluir listas de chequeo, pruebas de cumplimiento o revisiones de configuración, sin acceso al contenido personal o privado del contratista, garantizando en todo momento la proporcionalidad, confidencialidad y respeto por la intimidad. El CONTRATISTA se obliga a facilitar dichas verificaciones, permitiendo el acceso técnico razonable y cooperando en la aplicación de las recomendaciones derivadas de las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:** Todos los productos, documentos, informes, estudios, software, diseños o desarrollos elaborados por EL CONTRATISTA en ejecución del contrato serán propiedad exclusiva de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., de conformidad con la Ley 23 de 1982. El CONTRATISTA cede expresamente a la Entidad los derechos patrimoniales de autor sobre dichos productos, sin limitación territorial ni temporal, y se compromete a no divulgar, reproducir o reutilizar dicha información sin autorización escrita. Esta cesión se regirá por la Política de Derechos de Autor y Uso de la Información adoptada por la Entidad. **PARÁGRAFO – SUPERVIVENCIA DE OBLIGACIONES:** Las obligaciones de confidencialidad, protección de datos personales, seguridad de la información y cesión de derechos de autor subsistirán aun después de la terminación del contrato, mientras la información mantenga su carácter reservado o confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte integral del presente contrato: **1.** Estudios previos. **2.** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, **3.** Las cantidades y condiciones técnicas ofertadas. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **5.** Las actas que se produzcan en la ejecución del contrato, **6.** Paz y salvo municipal y de Las Ceibas E.P.N. E.S.P. **7.** Los demás documentos que se produzca durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato queda perfeccionado con el acuerdo entre las partes que se entiende realizado con la firma del contrato. Para su ejecución se requiere: a) Haberse emitido el

correspondiente registro presupuestal, b) Efectuar el pago de los derechos de contratación, c) Haber sido designado el interventor y/o supervisor d) Estar aprobadas las garantías exigidas por parte de la Dirección Administrativa de contratación, y e) Haberse impartido por escrito la orden de inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará de conformidad con lo establecido por el Artículo 20 del Acuerdo 012 de 2020, Manual de Contratación de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva y se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación, de manera bilateral y podrá ser de forma total o parcial, la iniciación del proceso puede dar lugar a la suspensión de estos términos. Si fracasare la liquidación bilateral dentro del término anterior o una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del plazo para hacerlo bilateral, la empresa podrá liquidarlo unilateralmente, de igual manera podrá ser de forma total o parcial. Si no fuere posible la liquidación bilateral o la entidad no procedió a realizar la liquidación unilateral, la empresa propiciara el trámite de la controversia contractual para la correspondiente liquidación judicial dentro del término de caducidad del medio de control. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS:** Todos los gastos de legalización del contrato serán por cuenta del contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** Se fija como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contractuales la ciudad de Neiva, Departamento del Huila. Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, a los _____.

14 SEP 2026

CONTRATANTE,

ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO
Gerente General

CONTRATISTA,

APPLUS COLOMBIA LTDA
NIT No. 900.104.821-2
R.L. **JAIR HERNANDO AMAYA VILLALOBOS**
C.**C. No.** 80.062.785 de Bogotá D.C

JHONATAN RAMIREZ PERDOMO
Vo. Bo. Director Administrativo de Contratación

Proyectó: José Fredy Serrato Avendaño
Abogado Contratista - DAC